



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior



ORDENANZA N°

NEUQUÉN,

VISTO, el Expediente N° S-03482/2022; y,

CONSIDERANDO:

Que la Subsecretaría de Relaciones Internacionales eleva al Consejo Superior para su aprobación el Convenio Marco entre la Universidad de Antioquia, Colombia, y la Universidad Nacional del Comahue, Argentina;

Que el propósito del presente convenio es promover la cooperación en los campos de la enseñanza e investigación y ambas instituciones harán esfuerzos para fomentar el contacto directo y desarrollar las siguientes actividades: 1) Movilidad de docentes, investigadores y estudiantes; 2) Vinculación de equipos de investigación y colaboración en los temas de interés común; 3) Colaboración en la organización de eventos académicos, científicos y culturales como conferencias, simposios, seminarios y coloquios; y 4) Vinculación en otras actividades de internacionalización como clases espejo;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos informa que no existen objeciones respecto del contenido del Convenio Marco;

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento emitió despacho recomendando aprobar el Convenio Marco entre la Universidad Nacional del Comahue y la Universidad de Antioquia, Colombia;

Que el Consejo Superior en sesión ordinaria del 22 de septiembre 2022, trató y aprobó por unanimidad el despacho producido por la Comisión;

Por ello:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
O R D E N A :**

ARTÍCULO 1°: APROBAR el Convenio Marco entre la Universidad de Antioquia, Colombia, y la Universidad Nacional del Comahue, Argentina, que se adjunta a la presente como Anexo Único.

ARTÍCULO 2°: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.

**CONVENIO MARCO
ENTRE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA (COLOMBIA)
Y
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE (ARGENTINA)**

1. La UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA (Colombia), ente universitario autónomo con régimen especial, NIT 890.980.040-8, en cuyo nombre y representación actúa su rector, Doctor John Jairo Arboleda Céspedes, identificado con cédula de ciudadanía 71.631.136, facultado por el Acuerdo Superior 419 de 2014, quien para efectos de este documento se denominará la UdeA.
2. La UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE (Argentina), en cuyo nombre y representación actúa la DRA. MARIA BEATRIZ GENTILE, identificada con DNI 16.223.015, en su calidad de Rectora, debidamente facultado por la Ordenanza del Consejo Superior N.º 1113/2018 y el Estatuto de la Universidad Nacional del Comahue, que para efectos de este documento se denominará UNComa.

Acuerdan suscribir el presente convenio que se registrá por las siguientes cláusulas previas estas

CONSIDERACIONES

1. Que la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, Colombia, organizada como ente universitario autónomo con régimen especial, de carácter público, cuya creación fue determinada por la Ley 71 de 1878 del Estado Soberano de Antioquia, y con personería jurídica que deriva de la Ley 153 de 1887, regida por la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones aplicables de acuerdo a su régimen especial, desarrolla el servicio público de la Educación Superior con criterios de excelencia académica, ética y responsabilidad, quien, en virtud de su carácter transformador, busca influir en todos los sectores sociales mediante actividades de investigación, de extensión y de docencia en pregrado y posgrado.
2. Que la UNIVERSIDAD DEL COMAHUE es una entidad de derecho público, creada por Ley Nacional N° 19117, tiene como fines la promoción, difusión y la preservación de la cultura, mediante los estudios humanistas, la investigación científica y tecnológica. A través de la enseñanza procura la formación integral y armónica e infunde el espíritu de rectitud moral, responsabilidad cívica y sostiene la plena vigencia de los derechos humanos.

3. Que constituye interés común de ambas partes, el participar en labores de cooperación en el ámbito científico tecnológico y de formación, y en especial promover la realización de actividades que tengan incidencia directa en el campo de conocimiento que desarrollan.

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto. El propósito de este convenio es promover la cooperación en los campos de la enseñanza e investigación entre la Universidad Nacional del Comahue y la Universidad de Antioquia.

SEGUNDA. Términos de colaboración. Ambas instituciones harán esfuerzos para fomentar el contacto directo y desarrollar las siguientes actividades:

1. Movilidad de docentes, investigadores y estudiantes.
2. Vinculación de equipos de investigación y colaboración en los temas de interés común.
3. Colaboración en la organización de eventos académicos, científicos y culturales, como: conferencias, simposios, seminarios y coloquios
4. Vinculación en otras actividades de internacionalización tales como clases espejo.

Parágrafo. El desarrollo de las actividades indicadas, se sujetará a las normas nacionales y universitarias vigentes en la Institución en que ella se realice.

TERCERA. Acuerdos Específicos. Las acciones concretas de colaboración que se deriven de la aplicación del presente convenio marco, serán pactadas previamente, mediante convenios o acuerdos específicos escritos, por quienes estén facultados para ello, conforme a la regulación interna de cada institución.

Parágrafo 1. Estos acuerdos específicos serán parte constitutiva del presente convenio para todos los efectos y contendrán: calendarización, personal participante, presupuestos requeridos, financiamiento y procedimientos; así como todos los datos y documentos necesarios para determinar sus fines y alcances.

Parágrafo 2. Para la elaboración de estos acuerdos, se tendrá en cuenta la autonomía de cada Institución, el justo equilibrio entre los aportes y beneficios y la disponibilidad de recursos.

Parágrafo 3. La movilidad de estudiantes regulada en la cláusula cuarta del presente convenio no requiere la suscripción de acuerdos específicos.

CUARTA. Condiciones para la movilidad de estudiantes. La movilidad de estudiantes de pregrado (grado en el caso de la UNCo) y posgrado de ambas Instituciones, bajo las modalidades de intercambio académico, rotaciones clínicas y quirúrgicas y pasantías de investigación se registrará por los siguientes parámetros:

A. Condiciones generales:

1. Las normas y procedimientos que sobre movilidad establezca la Institución de acogida deberán ser atendidos por el estudiante que aspire a participar en el programa de movilidad.
2. Las actividades realizadas en movilidad académica tendrán el reconocimiento académico establecido por cada una de las instituciones, sin que ello dé lugar a la obtención del título en la Institución anfitriona.
3. El término de duración de la movilidad será de un semestre académico prorrogable por un término igual y por una única vez.
4. El estudiante queda sujeto a las normas internas de la Institución de acogida durante su periodo de movilidad.

B. El estudiante deberá:

1. Estar matriculado en su Institución de origen durante todo el periodo de movilidad.
2. Ser postulado formalmente por parte de su Institución de origen a la Institución de acogida.
3. Presentar un plan académico de acuerdo con las características curriculares de los planes de estudio de las dos instituciones, el cual deberá ser aprobado por el programa de la Institución de acogida antes de iniciar la movilidad.
4. Pagar únicamente en la Institución de origen el costo de su matrícula, sin que tenga que pagar tasas de matrícula en la Universidad de acogida.
5. Asumir los gastos y trámites que impliquen: a) El desplazamiento, la visa, la manutención, el seguro internacional que cubra los tratamientos por enfermedad, hospitalización, accidentes, repatriación sanitaria y funeraria y demás propios de la ejecución de la movilidad. b) La póliza de responsabilidad civil requerida para los estudiantes que realizan movilidad en el área de la salud o que realicen prácticas como requisito para culminar sus estudios.

Parágrafo 1. Las Instituciones podrán establecer condiciones y requisitos adicionales a los aquí estipulados, las cuales serán previamente comunicadas al aspirante para la preparación de su postulación e informadas a la Institución de destino.

Parágrafo 2. Las prácticas académicas, las prácticas remuneradas, la codirección de trabajos de grado y la doble titulación requieren de la suscripción de convenios específicos.

Parágrafo 3. El pago de cursos de extensión, clases extras y cualquier otra actividad que no sea definida como curso regular ofrecido por la Institución de acogida, será responsabilidad del estudiante.

QUINTA. Coordinación. Para supervisar este convenio y coordinar las unidades asociadas, actividades y acuerdos complementarios, las instituciones asociadas acuerdan que los puntos de contacto institucionales serán los siguientes:

Por la UdeA:

Nombre responsable: Fernan León Henao Mejía
Cargo: Coordinador de Relaciones Internacionales IUEFD
Domicilio: Carrera 75 No 65 - 87 Ciudadela Robledo, Bloque 45
Teléfono: +57 3017378003
Email: edufisicainternacional@udea.edu.co

Por la UNComa:

Nombre responsable: Patricia S. Aguirre
Cargo: A/c Convenios Internacionales
Domicilio: Buenos Aires 1400
Teléfono: +54 299 4490300 int 304
Email: vinculos.internacionales@central.uncoma.edu.ar

SEXTA. Domicilio. Las partes establecen que su domicilio será el siguiente:

La UdeA: Calle 67 No. 53 – 108, Medellín Colombia.

La UNComa: Buenos Aires 1400, ciudad de Neuquén (CP 8300) Pcia. Del Neuquén, Argentina.

SÉPTIMA. Duración y prórroga. El término de duración del presente convenio será de 5 (cinco) años, contados a partir de su perfeccionamiento. Podrá ser prorrogado mediante acta suscrita por las partes antes de su vencimiento.

Terminación. El presente convenio podrá ser terminado antes de su vencimiento por mutuo acuerdo, o por manifestación de una de las partes de su deseo de darlo por terminado, dando aviso por escrito con una antelación no inferior a tres (3) meses.

Parágrafo. Si al operar la terminación unilateral a que hace referencia la presente cláusula, estuviesen pendientes tareas específicas de un proyecto o labor, estas continuarán desarrollándose hasta su culminación, salvo estipulación en contrario que se realice en los documentos que se suscriban para pactar acciones concretas.

OCTAVA. Propiedad intelectual. La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

NOVENA. Solución de controversias. Las partes convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia o duda que pudiera suscitarse con motivo de este convenio, para tal efecto, acudirán preferentemente, al empleo de mecanismos de solución directa de controversias.

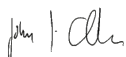
DÉCIMA. Control para el lavado de activos y financiación del terrorismo: Las partes certifican que sus recursos y sus negocios no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, lavado de activos o financiación del terrorismo; asimismo las partes certifican que todas sus actividades están encaminadas a garantizar que sus socios, administradores, proveedores, empleados, etc. y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados ni afectados por actividades ilícitas, particularmente, lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante la vigencia de este convenio, las partes, alguno de sus socios y/o administradores, llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de carácter penal relacionada con actividades ilícitas: lavado de dinero, financiación del terrorismo o fuese incluido en listas de control como las de la ONU, OFAC o cualquier otra, esta situación será justa causa de terminación del Convenio en cualquier tiempo, antes de concluir el plazo contractual, el otro Cooperante queda facultado para terminar unilateralmente el Convenio, sin perjuicio de iniciar los procesos indemnizatorios a que haya lugar.


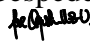
UNDÉCIMA. Protección de datos personales. Las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este Convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012, decreto 1377 de 2013 (Normatividad Colombiana), en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. Exclusión de relación laboral. Las personas que participen de las actividades que se realicen al amparo de este convenio, como regla general, mantienen en todo momento su vínculo con su institución de origen, y por ende no adquieren relación laboral con la institución anfitriona.

DÉCIMA TERCERA. Perfeccionamiento. El presente convenio se perfecciona con las firmas de las partes, y su aprobación por parte del Consejo Superior de la Universidad Nacional del Comahue.

En constancia, se firma mediante instrumento electrónico en Medellín, Colombia y Neuquén, Argentina, en las fechas registradas en la trazabilidad de la firma electrónica.



John Jairo Arboleda Céspedes
Rector  
Universidad de Antioquia



Firmado digitalmente
por GENTILE Maria
Beatriz
Fecha: 2023.04.26
11:34:31 -03'00'

MARIA BEATRIZ GENTILE
Rectora
Universidad Nacional del Comahue